**CONVENIO de revisión salarial de fecha 7 de diciembre de 2022, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y patrones afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana.
(DOF del 23 de diciembre de 2022)**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.- Coordinación General de Conciliación Colectiva.- Dirección de Contratos-Ley.- Expediente: 12/212 / (72) / 6 LEGAJO 69.**

**CONVENIO CINTAS Y LISTONES**

**REVISIÓN SALARIAL**

En la Ciudad de México, siendo las **CATORCE HORAS DEL DIA SIETE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, comparecen ante **Francisco Luis Sáenz García**, Coordinador General de Conciliación Colectiva; **Guillermo Rosales Vázquez**, Director de Contratos Ley, y **Maricruz Rosales Camacho,**Funcionaria Conciliadora,por una parte, los integrantes de la Comisión de Salarios de la Convención Revisora en su **ASPECTO SALARIAL** del **Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana**, por el **SECTOR OBRERO**los señores: Fermín Lara Jiménez, Miguel Ángel Tapia Dávila, Marcial Serna Luevano, Juan Benítez Pérez, Sergio Piña Durán, Fidel Agustín Moreno García, Oscar Viveros Ortega, Guillermo Gil Montes, Ismael Rodríguez Márquez, Florencio Sánchez Sánchez, Oscar Frías Ibarra, Fabian Gallardo Venegas, Raunel Garduño Gaona, Lucio Sánchez Beristain, María del Carmen Ortiz López, Jimmy Gabriel Chávez Cruz, Javier Benito Solis Silva, Erika Alejandra Hernández Arauz, Teresa Méndez Rauda, Abilene Tenorio García, Valentín Alvarado Hernández, Ernesto Hernández Gutiérrez, Raúl Adalberto Chávez López y Sergio Mendoza Bautista y por el **SECTOR PATRONAL**, los señores Luis Barroso Díaz Torre, Carlos Kuri Slim, Fernando Yllanez Martínez, Abiel Noe Sánchez Rosas, Alejandro Fernández Suarez y Magaly Wuondoly Ruíz Hernández, quienes manifiestan que después de realizar diversas platicas conciliatorias ante este Centro Federal, han llegado a un acuerdo en su aspecto **SALARIAL** al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana, y al efecto celebran un **convenio** al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. -** Las partes se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar y declaran bajo protesta de decir verdad que representan a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones que tienen a su servicio tales trabajadores sindicalizados en la Industria Textil de Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquar o Agujas de la República Mexicana.

**SEGUNDA. -** Las partes dan por revisado el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana para los efectos del Artículo 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

**TERCERA. -** Las partes convienen incrementar los salarios de los trabajadores sindicalizados al servicio de esta rama de industria, ya sean fijos, a destajo, por tarea, por eficiencia y derivados de convenios singulares superiores, así como los llamados "banderazos" donde los hubiera, en un **6.75%** (**SEIS PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO**) a partir del primer turno del día **nueve de diciembre de dos mil veintidós**. En consecuencia, a partir de la fecha señalada, el salario mínimo de esta rama de industria y a que se refiere la **Clausula 53a** del Contrato Ley que se revisa, será de **$240.00** **(DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)** el cual ya incluye el incremento pactado en esta revisión. El incremento pactado en esta cláusula se otorga con un tope de **$469.31 (CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 31/100 M.N),**por trabajador y por jornada legal trabajada, pues los trabajadores que perciban esta cantidad o cualquier otra superior, tendrá un incremento de **$14.01 (CATORCE PESOS 01/100 M.N.)**por trabajador y por jornada legal trabajada.

**CUARTA. -** Las partes solicitan al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, se ordene la publicación del presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación para los efectos de artículo 414 de la Ley Federal del Trabajo.

**QUINTA. -** Las partes ratifican el presente convenio ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para los efectos del artículo 419 bis en relación con los artículos 33, 34, 390 y 939 relativos de la Ley Federal del Trabajo, solicitando de dicha autoridad que lo apruebe, dándole los efectos inherentes a una sentencia ejecutoria.

**SEXTA. -** Las partes solicitan se dé cuenta al Pleno de la Convención Revisora del Contrato Ley con el presente convenio, para los efectos reglamentarios.

**LEIDO.**Que fue por las partes el presente Convenio e impuestas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas manifestaron su entera y lisa conformidad con el mismo firmándolo al margen como expresión de sus respectivas voluntades y al calce los CC. Funcionarios que actúan.

Coordinador General de Conciliación Colectiva, Lic.**Francisco Luis Saénz García**.- Rúbrica.- Director de Contratos Ley, Mtro.**Guillermo Rosales Vázquez**.- Rúbrica.

Atento al contenido del convenio se aprueba por parte de la Conciliadora que se cumple con el principio de legalidad en virtud de que no contiene renuncia de derechos de los trabajadores; lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Con fundamento en el artículo 684-F, fracción VI y VII de la Ley Federal del Trabajo, la Conciliadora, da fe y certifica que en el presente documento se encuentran plasmados los acuerdos a los que llegaron las partes.

Así lo proveyó y firma Lic. **Maricruz Rosales Camacho**, Conciliadora del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.- Rúbrica.